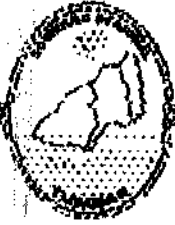


Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000510-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 MAY 2010

VISTO:

El Informe N° 550 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Mayo del 2010 y Oficio N° 472-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de Mayo de 2010, sobre recurso de apelación;

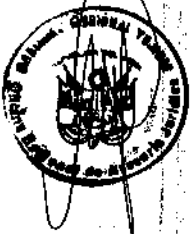
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial N° 01971 de fecha 15 de Agosto de 2002, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: ELMER RAMIRO LITANO MORALES, la suma de CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 140.00), por concepto de Subsidio por Luto; y CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 140.00) por concepto de Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre: Domitila Morales Huertas, ocurrida el día 17 de Junio de 2002;

Que, mediante Oficio N° 811-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 29 de Marzo de 2010, se declara Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don ELMER RAMIRO LITANO MORALES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01971 de fecha 15 de Agosto de 2002, por no haber cuestionado el administrado la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

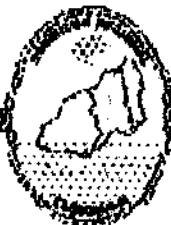
Que, contra el Oficio N° 811-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 29 de Marzo de 2010, el administrado interpone recurso de apelación mediante escrito con registro N° 9537 de fecha 21 de Abril de 2010;

Que, con Oficio N° 472-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 04 de Mayo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el administrado, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 556-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 30 de Abril de 2010;



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00510 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 MAY 2010

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01971 de fecha 16 de Agosto de 2002, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: ELMER RAMIRO LITANO MORALES, la suma de CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 140.00), por concepto de Subsidio por Luto; y CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 140.00) por concepto de Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre: Domitila Morales Huertas, ocurrido el día 17 de Junio de 2002; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 01971 de fecha 16 de Agosto de 2002, el administrado con expediente de Registro con Nº 5371 de fecha 08 de Marzo de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos por sepelio; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de ocho (8) años y cuando el acto ha quedado firme,



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00510-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 MAY 2010

tal como consta de la Resolución Regional Sectorial Nº 01971 de fecha 15 de Agosto de 2002;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 01971 de fecha 15 de Agosto de 2002, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don ELMER RAMIRO LITANO MORALES, contra el Oficio Nº 811-2010/GB.-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 29 de Marzo de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 01971 de fecha 15 de Agosto de 2002; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Nº 00510-2010/GOB. REG. TUMBES



Sr. Manuel Y. Sarango Canales
RESF DE LA UNIDAD DE TRÁFICO DOCUMENTARIO

Tumbes 19 MAY 2010

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE

